

IEEN-CLE-139/2023

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, POR EL QUE SE EMITE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE CONSULTA DE PERSONAS INTEGRANTES DE LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE DEL NAYAR PARA NOMBRAR A SUS AUTORIDADES A TRAVÉS DE USOS Y COSTUMBRES.

El Consejo Local Electoral, órgano de dirección superior del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

Glosario

Consejo Local: Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

DOyCE: Dirección de Organización y Capacitación Electoral.

IEEN: Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

INE: Instituto Nacional Electoral.

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

LEEN: Ley Electoral del Estado de Nayarit.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Antecedentes

1. **Reforma Ley Electoral.** El 5 de octubre de 2023, el Congreso del Estado aprobó el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, misma que se publicó en la misma fecha.
2. **Solicitud.** El 07 de diciembre de 2023, se presentó en la oficialía de partes de este organismo electoral, un escrito firmado por los ciudadanos Eleno Torres de la Cruz y Rito López de la Cruz quienes se ostentan como integrantes de comunidades indígenas del municipio Del Nayar, adjuntando copia simple de listas de asistencia con nombre y firma de personas pertenecientes a las localidades de Chalate, Palma Chica, El Rincón, El Espejo, Santa Gertrudis, Las Tapidas, Tutuyekuamama, Los Nogales, Los Pinos, Rancho Nuevo Juventino,

Tierra Blanca de los Lobos y Guamuchilito, pertenecientes al municipio de Del Nayar.

3. **Reunión de trabajo de integrantes del Consejo Local.** El 07 de diciembre de 2023, la consejera presidenta se reunió con las consejerías electorales, la secretaria general y las representaciones de los partidos políticos que integran el Consejo Local, con la finalidad de compartir la solicitud presentada, así como para analizar el tratamiento a seguir.
4. **Vista a autoridades.** Los días 13 y 14 de diciembre de 2023, se dio a vista con copia del escrito a la Comisión de la Defensa de los Derechos Humanos, a la oficina de representación del INPI, a la Secretaria General de Gobierno, a la Comisión Ordinaria de Respeto y Preservación de la Cultura de los Pueblos Originarios del Congreso y al Instituto para la atención de los pueblos y comunidades indígenas de Gobierno, todas del estado de Nayarit, para que, en el ámbito de sus competencias y atribuciones valore la eventual atención de dicho asunto.

Considerandos

- I. **Del IEEN.** Es un Organismo Público Local Electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en la realización de los procesos electorales de renovación de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de los ayuntamientos de la entidad, así como desarrollar en el Estado las actividades en materia de educación cívica, los procesos de consulta pública y mecanismos de participación ciudadana y vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que se deriven de ambas, de conformidad con los artículos 41 base V apartado C y 116 base IV, inciso c) de la Constitución Federal; 135 apartado C de la Constitución Local; 80, 81 y 82 de la LEEN en relación con el artículo 1, 2, 98, 99 numeral 1, 104 numeral 1, inciso a) de la LGIPE.
- II. **Del Consejo Local.** Es el órgano de dirección superior del IEEN, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, dentro de sus atribuciones se encuentran, entre otras, cumplir con las

disposiciones legales aplicables, asimismo, de conformidad el artículo 104 inciso a) de la LGIPE le corresponde aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE y las que establezca el INE; y de conformidad con el artículo 86 fracción XXXVII de la LEEN, tiene la atribución de aplicar sus disposiciones, así como las de otras normas legales aplicables.

III. Atención a la solicitud. El artículo 86 fracción XXXIV de la LEEN, establece que es atribución del Consejo Local, entre otras, dar contestación a las consultas que se le sean realizadas por los partidos políticos o candidatos relacionadas con su ámbito competencial.

De la solicitud se advierte que los solicitantes manifiestan a esta autoridad lo siguiente: *“... se acordó que las comunidades que aquí formamos de municipio del Nayar, no participar ni permitir el proceso electoral 2023-2024 en tanto no gocemos de las garantías que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

Asimismo, solicitan de esta autoridad: *“...se lleve acabo una consulta, previa, libre e informada, así mismo culturalmente adecuada, para nombrar a modo de usos y costumbres a nuestras autoridades de la comunidad, de la cabecera municipal del Nayar, por lo que ya no estamos de acuerdo con el sistema de partidos políticos...” (sic)*

En ese sentido, se advierte que esta autoridad electoral no cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto de la solicitud planteada, puesto que, dentro de la legislación nacional y local no existe un precepto normativo que faculte a esta autoridad electoral realizar una consulta libre, previa, informada y culturalmente adecuada que tenga como fin autorizar que una localidad abandone el sistema de partidos políticos que se encuentra establecido, así tampoco, cuenta con atribuciones para generar cambios al marco jurídico existente.

Lo anterior, en virtud de que, en términos del artículo 80 de la LEEN, le corresponde al IEEN la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, con base en las funciones que se determinan en la Constitución Federal y Local, así como en las leyes generales y locales de la materia.

De modo que, en términos del artículo 41 base V apartado C de la Constitución Federal en las entidades federativas, **las elecciones locales**, estarán a cargo de **organismos públicos locales** en los términos de la Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y
11. Las que determine la ley.

Asimismo, en términos del artículo 81 de la LEEN, el IEEN, tiene a su cargo los siguientes fines y atribuciones:

I. Fines:

- a) Contribuir al fortalecimiento y desarrollo de la vida democrática y la participación ciudadana;
- b) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
- c) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

- d) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y a los miembros de los Ayuntamientos;
- e) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y
- f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

II. Atribuciones:

- a) Garantizar los derechos de los partidos políticos y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- b) Ministrar a los partidos políticos las prerrogativas y el financiamiento público que les corresponde de acuerdo a la ley;
- c) Coadyuvar permanentemente a la difusión de la cultura democrática, así como promover e incentivar la cultura cívica mediante la realización de jornadas electorales en las que participe la niñez y la juventud de la entidad;
- d) Organizar la elección de dirigentes de partidos políticos, cuando éstos lo soliciten con cargo a sus prerrogativas, según lo dispuesto por la ley correspondiente;
- e) Dar fe, a petición de los partidos políticos, de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en la contienda electoral;
- f) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral, en los procesos locales;
- g) Organizar por lo menos un debate entre todos los candidatos a Gobernador del Estado, para lo cual, las señales de radiodifusión que el Instituto genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma

gratuita por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

En el supuesto del párrafo anterior, los debates de los candidatos a Gobernador, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público en la entidad. El Instituto promoverá la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en la entidad y de telecomunicaciones;

- h) Convenir con el Instituto Nacional Electoral, para que este se haga cargo de la organización del Proceso Electoral Local correspondiente;
- i) Realizar las acciones y actividades relativas a las consultas populares, en los términos que dispone la ley de la materia, y
- j) Emitir lineamientos que garanticen el desarrollo de las campañas, en caso de una pandemia o contingencia sanitaria.

Por su parte, el antepenúltimo párrafo del citado artículo, dispone que todas las actividades del IEEN se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia, profesionalismo, máxima publicidad, objetividad, paridad y respeto a los derechos humanos.

De manera que, tomando como referencia el principio de legalidad, el cual consiste en la garantía formal para que las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.

Al respecto, resulta orientadora la jurisprudencia P./J. 144/2005, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto:

“FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO. La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de

autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural

De ahí que, todos los actos de las autoridades encargadas de la renovación periódica de los cargos de elección popular deben ajustar su actuación a la normativa constitucional y legal en el ámbito de su competencia, de tal suerte que, en caso de conducirse con desapego a tal normativa, sus actos carecen de validez.

Motivo por el cual, resulta materialmente imposible atender la solicitud, en virtud de que, el IEEN, no es la autoridad competente para realizar la consulta y autorizar la separación de dichas localidades del sistema de partidos, para que designen a sus autoridades a través de usos y costumbres.

IV. Vistas a autoridades. Con la finalidad de salvaguardar los derechos de las personas solicitantes Eleno Torres de la Cruz y Rito López de la Cruz quienes se ostentan como integrantes de comunidades indígenas del municipio Del

Nayar, adjuntando copia simple de listas de asistencia con nombre y firma de personas pertenecientes a las localidades de Chalate, Palma Chica, El Rincón, El Espejo, Santa Gertrudis, Las Tapidas, Tutuyekuamama, Los Nogales, Los Pinos, Rancho Nuevo Juventino, Tierra Blanca de los Lobos y Guamuchilito, pertenecientes al municipio de Del Nayar, esta autoridad electoral, una vez recibida y analizada la solicitud, realizó diversas acciones.

Esto es, la Presidencia de este organismo electoral dio vista a la Comisión de la Defensa de los Derechos Humanos, a la oficina de representación del INPI, a la Secretaría General de Gobierno, a la Comisión Ordinaria de Respeto y Preservación de la Cultura de los Pueblos Originarios del Congreso del Estado de Nayarit y al Instituto para la atención de los pueblos y comunidades indígenas de Gobierno, todas del Estado de Nayarit, e efecto de que en el ámbito de sus competencias y atribuciones valoren la eventual atención de dicho asunto.

En virtud de los antecedentes y considerandos antes descritos y con fundamento en lo dispuesto por los 41 base V apartado C, 116 base IV, inciso c), 123 de la Constitución Federal; 1, 2, 30 numeral 1, 98, 99 numeral 1, 104 párrafo 1, inciso a) de la LGIPE; 7 y 135 Apartado C de la Constitución Local; 80, 81, 82 y 86 fracción XXXVII de la LEEN; este Consejo Local emite los siguientes puntos de:

Acuerdo

PRIMERO. Se emite respuesta a la solicitud planteada por los ciudadanos Eleno Torres de la Cruz y Rito López de la Cruz quienes se ostentan como integrantes de comunidades indígenas del municipio Del Nayar, Nayarit.

SEGUNDO. Notifíquese la presente determinación a los ciudadanos Eleno Torres de la Cruz y Rito López, a través de los medios señalados en su escrito.

TERCERO Hágase del conocimiento al INE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la aprobación del presente acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese los puntos de acuerdo del presente, en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

QUINTO. Publíquese un extracto del presente acuerdo en los estrados y de manera íntegra en la página oficial de internet, ambos del IEEN.

SEXTO. El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir del momento de su aprobación.

Así lo aprobó el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en lo general, con las aportaciones realizadas por las Consejerías, con el retiro de los antecedentes 4 y 5, y el segundo párrafo de la página 3 del acuerdo, fue aprobado, obtuvo 6 votos a favor de la Consejera Presidenta, Dra. María José Torres Hernández, Consejeras Electorales Mtra. Ana María Mora Pérez, Mtra. Lucía Guadalupe Peraza Treviño, de los Consejeros Electorales Mtro. Benjamín Caro Seefoó, Ing. Óscar Oviedo Ramos y Mtro. César Rodríguez García, y 1 voto en contra de la Consejera Electoral Mtra. Alba Zayonara Rodríguez Martínez.

En lo particular, respecto a los párrafos segundo y tercero de la página 8 del acuerdo en los términos circulados, no fue aprobado, tuvo 1 voto a favor de la Consejera Presidenta Dra. María José Torres Hernández y 6 votos en contra de las Consejeras Electorales Mtra. Ana María Mora Pérez, Mtra. Lucía Guadalupe Peraza Treviño, Mtra. Alba Zayonara Rodríguez Martínez de los Consejeros Electorales Mtro. Benjamín Caro Seefoó, Ing. Óscar Oviedo Ramos y Mtro. César Rodríguez García, en la Trigésima Segunda Sesión Pública Extraordinaria, celebrada el 29 de diciembre de 2023. Publíquese.